

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7524 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 763/1983 interpuesto contra este Departamento por don Aurelio Silva Abalo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 763/1983, promovido por don Aurelio Silva Abalo, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Silva Abalo contra acuerdos de la Consellería de Industria, Energía y Comercio, Dirección General de Comercio de la Xunta de Galicia de fecha 27 de enero de 1983 en expediente número R. 4/83 D. M. 36008/80, sobre sanción en materia de normalización comercial, por estimar tales acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

7525 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 293/1983, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa Inés Martínez Zapico.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1983, promovido por doña Rosa Inés Martínez Zapico, sobre denegación de la documentación acreditativa de haber realizado el periodo de formación postgraduada por el sistema de residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso deducido por incompetencia de jurisdicción de este Tribunal por el Letrado señor Gómez Iglesias, en representación de doña Rosa Inés Martínez Zapico, seguido en esta Sala con el número 293 de 1983, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

7526 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 19/1983, interpuesto contra este Departamento por don Salvador Hernández Bosque.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 19/1983, promovido por don Salvador Hernández Bosque, sobre amortización de la plaza de Practicante titular del Partido Médico de Navalónquilla (Avila), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de don Salvador Hernández Bosque, contra las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 26 de febrero y 15 de noviembre de

1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, declarando, en su lugar: 1.º Que la plaza de Practicante titular del Partido Médico de Navalónquilla (Avila) debe ser amortizada, tomando la Administración las prevenciones necesarias a tal fin. 2.º Que el recurrente tiene derecho a que le sea acumulada tal plaza extinguida, dada su condición de Médico titular del Partido, con los derechos que de ello se deriven. 3.º Absolver a la Administración de las demás peticiones contenidas en la demanda. 4.º Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

UNIVERSIDADES

7527 *ACUERDO de 23 de febrero de 1987, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Facultad de Odontología y conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Odontología.*

Excmo. Sr.: Visto el plan de estudios de la Facultad de Odontología conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Odontología, remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada para su homologación por el Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, con fecha 23 de febrero de 1987, ha resuelto:

Primero.-Homologar el plan de estudios establecido por la Universidad de Granada para la Facultad de Odontología y conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Odontología.

Segundo.-El plan de estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el anexo de la misma.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-El Secretario general del Consejo de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

ANEXO

Plan de estudios de la Universidad de Granada conducente a la obtención del título de Licenciado en Odontología

I. INTRODUCCION

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 121), el presente plan de estudios se estructura en dos ciclos de enseñanza a tiempo completo. El primer ciclo tiene un contenido formativo equivalente a dos años y se orienta preferentemente a la formación en las correspondientes disciplinas básicas y médico-biológicas. El segundo ciclo, con un contenido equivalente a tres años, se orienta a la formación en las materias específicamente odontológicas. La duración de los ciclos se establece en el plan de estudios a los únicos efectos de fijación de su carga lectiva, teniendo en cuenta que los alumnos, dentro de cada ciclo y de acuerdo con las reglas aplicables sobre ordenación temporal del aprendizaje, podrán construir su currículum específico.

La carga lectiva global del plan es de 450 créditos (4.500 horas)/alumno, que se distribuyen, como se indica en la página 3, en tres grupos:

1. Créditos correspondientes a materias troncales, que constituyen el grueso del contenido curricular.
2. Créditos correspondientes a materias no troncales, que la Universidad de Granada ha establecido con carácter obligatorio.
3. Créditos correspondientes a estudios libremente elegidos por el alumno entre las materias de otros planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, al objeto de que pueda construir su propio currículum. A este respecto, la Universidad de Granada publicará anualmente la relación de materias que ofrece a este propósito, con su correspondiente carga de créditos.

Para que el plan sea homologable con el de otras Universidades, las materias troncales se han equiparado usualmente con las